



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

Corrientes,

**ORDENANZA N°: 7357**

**06 JUL 2023**

**VISTO:**

La necesidad de actualizar el Régimen de Iniciativa Privada regulado por la Ordenanza N° 6123, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza N° 6123 del 05 de junio del 2014, aprueba el Régimen de Iniciativa Privada en el ámbito Municipal, siendo imprescindible su actualización.

Que, es necesario reajustar los parámetros del procedimiento del Régimen de Iniciativa Privada a los efectos de convertirlo en una herramienta eficiente para el desarrollo económico de la ciudad. Asimismo, es indispensable ampliar el Procedimiento de Iniciativa Privada para lograr una mayor apertura y participación efectiva de los ciudadanos para la ideación y formulación de políticas públicas.

Que, es fundamental consolidar y fortalecer las herramientas de participación ciudadana en los asuntos significativos para la configuración de políticas públicas y de trascendencia social, siendo uno derecho trascendente para los sistemas democráticos de gobierno (Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 23 inc. a), Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 21 inc. a), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 25 y Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Artículos XX y XXIV)

Que, son objetivos de las Políticas Públicas Municipales crear espacios institucionales e instrumentos para la participación ciudadana en la formulación y ejecución de Políticas Públicas, Planes y Programas Municipales, abordar el desarrollo estratégico social, económico, ambiental y cultural, de acuerdo con el principio de planificación integral continua y dinámica, incentivar el proceso de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología como instrumentos adecuados para la promoción del desarrollo humano y el desarrollo económico sustentable, conforme lo previsto por el Artículo 14 incisos 6), 24) y 32) de la Carta Orgánica Municipal (COM).



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..2//

Corrientes,

**ORDENANZA N°: 7357      06 JUL 2023**

Que, el Honorable Concejo Deliberante (HCD), en cuanto Órgano Legislativo Municipal, es competente para la sanción de la presente, conforme lo previsto por el Artículo 29 incisos 21) y 57) de la COM.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**"Modificación y Actualización del Régimen De Iniciativa Privada"**

**ARTÍCULO 1°:** MODIFICA el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1°:** INSTITUYE el Régimen De Iniciativa Privada con el objeto de promover la participación pública y abierta a todos los ciudadanos, para la Proyección y Planificación de Políticas Públicas, promover la inversión y desarrollo económico de la Ciudad, incorporando transversalmente criterios sociales y ambientales en el objeto o prestación del contrato, y garantizar el principio de integridad en una eficiente administración de los fondos públicos destinados a la realización de obras y servicios. Las iniciativas deben ser novedosas y originales, o implicar una innovación general, tecnológica, científica o social, describiendo sus lineamientos generales y demostrando su viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto."

**ARTÍCULO 2° :** INCORPORA el Artículo 1° Bis a la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..3//

Corrientes,

**ORDENANZA N°: 7357**

**06 JUL 2023**

**ARTÍCULO 1° Bis:** TODOS los Actos y Contratos incluidos dentro del Régimen de Iniciativa Privada deberán observar los siguientes objetivos y principios generales:

- A) Protección del interés público y beneficio del Interés General de la ciudad;
- B) Eficiencia y rendimiento económico del proyecto para el mayor valor de capital y reducción de costos;
- C) Razonabilidad y eficacia del proyecto para el cumplimiento del Interés Público comprometido;
- D) Adecuada distribución de riesgos entre las partes del contrato, a los efectos de minimizar los costos;
- E) Control de la ejecución del Contrato, a través de mecanismos predispuestos por parte del Municipio;
- F) Promoción de la concurrencia de interesados y competencia;
- G) Transparencia en los procedimientos;
- H) Publicidad y difusión de las actuaciones desarrolladas en el marco del Régimen de Iniciativa Privada, con las limitaciones excepcionales que en cada caso se establezcan;
- I) Igualdad de tratamiento para interesados y oferentes;
- J) Responsabilidad de los Agentes Públicos que autoricen y aprueben las contrataciones;
- K) Promoción de la inclusión social en el desarrollo del proyecto;
- L) Generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo mediante Programas de Capacitación Laboral;
- M) Fomento de la participación de pequeñas y medianas empresas;
- N) Incentivo del desarrollo del mercado local;
- Ñ) Consideración y protección del ambiente en los proyectos ejecutados en el marco del Régimen de Iniciativa Privada, adoptando medidas para el desarrollo sustentable;
- O) Transferencia a favor del Municipio de las obras y bienes a la finalización del contrato."



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..4//

Corrientes,

**ORDENANZA N°: 7357**

**06 JUL 2023**

**ARTÍCULO 3°:** INCORPORA el Artículo 1° Ter a la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1° Ter:** SE encuentran comprendidos en las disposiciones del Régimen de Iniciativa Privada los siguientes contratos:

- A) Contrato de Compraventa;
- B) Contrato de Suministro;
- C) Contrato de Servicios y Locaciones;
- D) Contratos de Consultoría;
- E) Contrato de Leasing;
- F) Contrato de Concesión de Uso De Bienes de Dominio Público y Dominio Privado Estatal;
- G) Contrato de Obra Pública;
- H) Contrato de Concesión de Obra Pública;
- I) Contrato de Concesión de Servicios Públicos;
- J) Contrato de Participación Público - Privada.

Se podrá extender el Régimen de Iniciativa Privada para el otorgamiento de permisos y licencias.”

**ARTÍCULO 4°:** INCORPORA el Artículo 1° Quater a la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1° Quater:** SE podrá incluir en el régimen de iniciativa privada contratos mixtos que comprendan prestaciones propias de dos o más contratos distintos, sujeto a las siguientes reglas:

- A) Solo podrán unificarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto, cuando las prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí, y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su adjudicación como una unidad, dirigida a la satisfacción de una necesidad única o a la consecución de un solo fin. En otro caso, las prestaciones deberán contratarse y adjudicarse de modo separado;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..5//

Corrientes,

**ORDENANZA N°: 7357****06 JUL 2023**

B) Cuando el Contrato Mixto contenga prestaciones de Contratos de Suministro u Obras, por una parte, y de Contratos de Concesión de Obra Pública, Concesión de Servicios Públicos o Concesión de Uso, por la otra, se atenderá al carácter de la prestación principal;  
C) Cuando el Contrato Mixto contenga prestaciones de contratos de regulados por los sistemas de Contratación Pública, con prestaciones de otros contratos distintos, si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal."

**ARTÍCULO 5°:** MODIFICA el Artículo 2° de la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°:** EN la presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada, podrán aplicarse los diversos métodos y procedimientos de contratación pública admitidos en el ámbito Municipal.

En todos los casos deberá buscarse la homogeneidad y claridad para la formulación de bases y requisitos de contratación para la elaboración de las ofertas, y su posterior comparación."

**ARTÍCULO 6°:** MODIFICA el Artículo 3° de la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3°:** PODRÁN ser autores de Proyectos de Iniciativa Privada las Personas Humanas, simples Asociaciones, las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Sociedades Comerciales, y en general cualquier ente de naturaleza privada o naturaleza pública no estatal.

Las sociedades comerciales podrán presentar proyectos de iniciativa privada en unión transitoria o cualquier otra modalidad de colaboración, organización o participación con otros."



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..6//

Corrientes,

**ORDENANZA N°: 7357**

**06 JUL 2023**

**ARTÍCULO 7°:** MODIFICA el Artículo 4° de la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
**ARTÍCULO 4°:** EL contrato a suscribirse podrá incluir cualquier pacto, cláusula o condición, siempre que no sea contrario al interés público ni a la regulación aplicable, y no sea distinto a los previstos en los pliegos del llamado respectivo."

**ARTÍCULO 8°:** INCORPORA el Artículo 4° Bis a la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4° Bis:** EL contrato a suscribirse deberá incluir necesariamente las siguientes cláusulas:

- A) La identificación de las partes;
- B) La Legitimación y Capacidad de los firmantes para suscribir el contrato;
- C) Definición del Objeto y Tipo del Contrato, identificando las prestaciones principales;
- D) Referencia a la legislación aplicable al Contrato;
- E) La enumeración de los documentos que integran el Contrato, disponiéndose la prevalencia u orden de prioridad, en caso de contradicción;
- F) El precio cierto, o el modo de determinarlo, y el procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste;
- G) Las Condiciones de Pago;
- H) La duración del Contrato, o el modo de determinarlo según la tasa de retorno sobre la inversión realizada u otros;
- I) Las garantías que el contratista deberá afectar al cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 9°:** INCORPORA el Artículo 6° Bis a la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

..7//

Corrientes,

ORDENANZA N°: **7357**

**06 JUL 2023**

**ARTÍCULO 6° Bis:** EN el supuesto de extinción anticipada del contrato por parte del Municipio, con carácter previo a la transferencia y toma de posesión, se deberá abonar al contratista la compensación que corresponda de acuerdo a los métodos de valuación y determinación previamente fijados, que no podrá ser inferior a la inversión no amortizada.

El contratista deberá abonar los daños y perjuicios que correspondan al Municipio."

**ARTÍCULO 10:** INCORPORA el Artículo 6° Ter a la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6° Ter:** EL Municipio podrá disponer contribuciones, subvenciones o créditos a favor de la financiación del Proyecto de Iniciativa Privada, para su viabilidad y realización, siempre que constituyan un estímulo para la gestión eficiente del proyecto, en beneficio de los ciudadanos o usuarios.

El Contrato o el pliego particular determinarán las condiciones a cuyo cumplimiento se sujeta las contribuciones públicas.

En ningún caso se garantizará contractualmente niveles mínimos de rentabilidad del proyecto."

**ARTÍCULO 11:** INCORPORA el Artículo 6° Quater a la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6 Quater:** EL contratista podrá percibir distintas modalidades de ingresos, por parte de los usuarios o del Estado Municipal, de manera exclusiva o combinada, dependiendo del tipo de contrato, y las características y estructura del proyecto."

**ARTÍCULO 12:** MODIFICA el Inciso d) del Artículo 10 de la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..8//

Corrientes,

**ORDENANZA N°: 7357**

**06 JUL 2023**

“d) Decidida la declaración de interés público y la inclusión en el Régimen de Iniciativa Privada, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará el procedimiento de Contratación Pública, entre Licitación Pública, Concurso, Subasta o cualquier otro admitido en el ámbito Municipal.”

**ARTÍCULO 13:** INCORPORA el Artículo 11 Bis a la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11 Bis:** EL Departamento Ejecutivo Municipal, luego de la homologación de la Declaración de Interés Público, podrá habilitar un procedimiento participativo, en el que se podrá debatir todos los elementos y aspectos de la contratación con interesados con experiencia y conocimientos técnicos, para la definición y formulación de sus bases y especificaciones de la convocatoria, sujeto a las siguientes reglas:

A) Podrán participar todas las empresas y firmas del rubro de la naturaleza u objeto de la iniciativa o relacionado. Para la participación efectiva en el procedimiento, no se requerirá estar inscripta en el Registro de Proveedores;

B) Se dará un trato igualitario a todos los participantes, y no se facilitará información a una empresa que pueda significar algún tipo de ventaja sobre el resto de los participantes. No se podrá revelar a un participante las soluciones propuestas por otro participante o datos aportados en general, sin su consentimiento;

C) Concluido el procedimiento no se podrá dar a conocer a los participantes las soluciones adoptadas, ni proyectos o anticipos de la formulación de las bases y especificaciones de la contratación antes de la publicación de la convocatoria. Una vez realizada la convocatoria para la presentación de ofertas, no se podrá otorgar preferencias o compensaciones a los participantes del diálogo participativo.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..9//

Corrientes,

**ORDENANZA N°: 7357**

**06 JUL 2023**

**ARTÍCULO 14:** MODIFICA el Artículo 15 de la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 15:** EN todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y la oferta mejor calificada no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y el del autor de la iniciativa fuese superior a la indicada precedentemente, hasta en un veinte por ciento (20%) el oferente mejor calificada y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas del artículo anterior."

**ARTÍCULO 15:** INCORPORA el Artículo 19 Bis a la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 19 Bis:** EL Municipio, luego de suscripto el contrato respectivo con el adjudicatario, deberá disponer controles eficientes que abarcarán los aspectos técnicos, operativos, legales, económicos, contables y ambientales del proyecto. A tales efectos, dispondrá de amplias facultades de control mediante requerimientos de información, auditorias, evaluación de desempeño e inspecciones.

El contratista está obligado a proporcionar toda la información y documentación requerida."

**ARTÍCULO 16:** MODIFICAR el Artículo 20 de la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 20:** EL autor del proyecto de iniciativa privada, en el



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..10//

Corrientes,

**ORDENANZA N°: 7357**

06 JUL 2023

supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho de percibir de quien resulte adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del cinco por ciento (5%) del monto del Proyecto que resulte aprobado para llevar adelante la Propuesta de Iniciativa Privada. El pliego de bases y condiciones particulares podrá disponer un porcentaje distinto considerando las especificaciones del objeto de la iniciativa.

La Municipalidad, en ningún caso, estará obligada a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal."

**ARTÍCULO 17:** INCORPORA el Artículo 21 Bis a la Ordenanza N° 6123 de Régimen de Iniciativa Privada, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 21 Bis:** LOS órganos intervinientes en el Procedimiento de Iniciativa Privada deberán tomar las medidas necesarias para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir con el fin de garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato."

La Contratación Pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, la utilización de las tecnologías que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información para posibilitar la participación efectiva de la comunidad y el control social sobre las contrataciones.

Será aplicable a todas las contrataciones las Causales de Rechazo y Rescisión del Contrato previstas en el Artículo 119 de la Ley N° 5571 de la Provincia de Corrientes, o la que un futuro la reemplace."



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..11//

Corrientes,

**ORDENANZA N° 7357**

**06 JUL 2023**

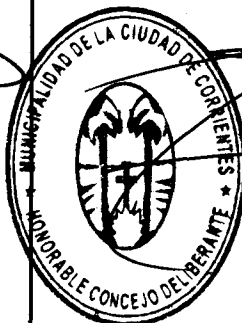
**ARTÍCULO 18:** LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 19:** REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ARTÍCULO 20:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

Esc. MARTA I. RACHMANKO  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes



ALFREDO OSCAR VALLEJOS  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 7357 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 06/07/2023.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 2781 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 07/07/2023.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPÓSITO	
ENTRADAS	FECHA 17 JUL. 2023
SALIDAS	HORA